



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000072-2026-GR.LAMB/GERESA-DEMID [516164801 - 2]

VISTO:

El Expediente N° 516164801-0 de fecha 02 de febrero del 2026, presentado por el propietario Sr. **PATRICK ANDERSON DIAZ RUFASTO**, referente a la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA CELESTE**; el Informe Técnico N° 02-2026-GR.LAMB/GERESA-DEMID-AMMD (516164801-1) de fecha 05 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario Sr. **PATRICK ANDERSON DIAZ RUFASTO**, del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA CELESTE**, con Registro N° 0121768, con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 10731554493, con oficina farmacéutica ubicado en **Av. Agustín Vallejos Zavala N° 337, del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque**, con horario de atención **Lunes a Sábado: 07:00 a 11:00 horas**, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la GERESA - Lambayeque la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento en mención.

Que, el **Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA** - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado mediante **Decreto Supremo N°004-2021-SA** y **Decreto Supremo N°008-2025-SA**, establece que: ***"(...) El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico a solicitud del administrado, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además debe declararse que el establecimiento farmacéutico no cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda. Las Autoridades de Salud antes señaladas, previo al cierre definitivo, verifican la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores o de los productos que las contienen. (...)"***.

Que, el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMDI – GERESA, emitió el **Informe Técnico N° 02-2026-GR.LAMB/GERESA-DEMID- AMMD**, en la cual procedió a evaluar la documentación presentada por el administrado, concluye indicando que reúne los requisitos previstos en la normativa vigente así como en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque; siendo procedente continuar con el trámite solicitado.

Con la visación y opinión favorable del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26842 - Ley General de Salud, Ley N°27657 - Ley del Ministerio de Salud, Ley N°29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo N°014-2011/SA y sus modificatorias, Decreto Supremo N°004-2021-SA y Decreto Supremo N°008-2025-SA, Decreto Supremo N°016-2019-SA, Decreto Supremo N°016-2011/SA, Decreto Supremo N°023-2001/SA; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000072-2026-GR.LAMB/GERESA-DEMID [516164801 - 2]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA CELESTE**, de propiedad del **Sr. PATRICK ANDERSON DIAZ RUFASTO**, con **Registro N° 0121768**, con Registro Único del Contribuyente - **R.U.C. N° 10731554493**, con **oficina farmacéutica ubicado en Av. Agustín Vallejos Zavala N° 337, del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.
Fecha y hora de proceso: 17/02/2026 - 12:19:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>